



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 311-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 JUN 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 42084 de fecha 25 de setiembre de 2017, Acta de Notificación N° 659-2017/GRP, Informe Técnico – Legal N° 143-2021-GRSFLPRE/MLBZ-JDPV de fecha 10 de mayo de 2021 e Informe N° 310/2021-GRP-490100 de fecha 04 de junio de 2021, respecto al administrado Juan Lucas García Montalvo, sobre el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 16), Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 311-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **30 JUN 2021**

consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"; asimismo el artículo 202° señala lo siguiente: **"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"**;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 42084 de fecha 25 de setiembre de 2017, el administrado Juan Lucas García Montalvo, identificado con DNI N° 17430537, solicitó la expedición de Certificado de Información Catastral para desmembración, de un predio con un área de 38.0788 has, ubicado en el sector El Cuevin, del valle Bajo Piura, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, con U.C N° 71875, inscrita en la Partida N° 04075739 del Registro Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante Acta de Notificación N° 659-2017/GRP, debidamente notificado de fecha 25 de setiembre de 2018, se entregó al administrado el Formato General de Subsanción, a fin de que proceda a levantar las observaciones que fueron encontradas en su solicitud; otorgando un plazo de diez (10) hábiles, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar el abandono de su solicitud;

Que, mediante Proveído N° 005-2021-GRSFLPRE/JDPV de fecha 14 de abril de 2021, la oficina de Conservación y Actualización Catastral, solicitó al área de Trámite Documentario de esta Gerencia Regional, realice la búsqueda en la data de información respecto al ingreso y recepción de escritos que contenga el levantamiento de observaciones realizadas por el administrado; siendo ello así mediante informe N° 18-2021-GRSFLPRE/CLAJ de fecha 07 de mayo de 2021 la oficina de Trámite Documentario señaló que de la búsqueda realizada por nombre del administrado en el SISTEMA INTEGRADO PARA GESTIÓN Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA (SIGEA), no se encontró escrito alguno sobre el levantamiento de observaciones por parte del administrado;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 143-2021-GRSFLPRE/MLBZ-JDPV de fecha 10 de mayo de 2021 emitido por la oficina de Conservación y Actualización Catastral e Informe N° 310-2021/GRP-490100 de fecha 04 de junio de 2021 emitido por la oficina de Sub Gerencia, establecieron declarar en abandono dando por concluido el procedimiento solicitado por el administrado Juan Lucas García Montalvo, debido a que habiéndose notificado válidamente de fecha 25 setiembre de 2018, no cumplió con presentar escrito alguno que subsane las observaciones que le fueron requeridas mediante el Acta de Notificación N°659-2017/GRP; conllevando a paralizar el expediente por más de treinta (30) días sin haberse levantado las observaciones; motivo por el cual resulta procedente la declaración de abandono dando por concluido el procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 311-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 JUN 2021

Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, dando por concluido el procedimiento administrativo de Hoja de Registro y Control N° 42084-2017, presentado por Juan Lucas García Montalvo respecto a la Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO sito en calle José Maticorena, AA.HH. San Martín, Etapa I Mz. – II Lote N° 188 del distrito 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

